



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**C. DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL CUARTO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL EN LA XIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTE.**

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA,

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A QUIENES TENGO EL
GUSTO DE SALUDAR Y AGRADECER SU PRESENCIA,

DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE H. CONGRESO DEL
ESTADO,

DEL PÚBLICO QUE NOS DISTINGUE CON SU ASISTENCIA:

HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscriben **Diputada Marisela Ayala Elizalde, Diputado
Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado y Diputado Carlos**



XIII LEGISLATURA

Castro Ceseña, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en uso de las facultades que nos confieren los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101, fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El “medio ambiente” ha tenido una importancia creciente en los últimos treinta años y se ha constituido en uno de los nuevos ámbitos de aplicación del derecho, porque es fundamental que todos vivamos en un medio ambiente sano y adecuado para nuestro desarrollo y bienestar. Recae en el Estado la responsabilidad de la defensa de este derecho cuyo compromiso es indudable en la protección y conservación del medio ambiente.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas (ONU), mediante resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, proclama que tenemos derecho a que nuestras necesidades humanas de protección y mejoramiento



XIII LEGISLATURA

de la salud, educación, vivienda, “de un medio ambiente sano” y de servicios públicos; que sean satisfechos para desarrollarnos conforme a nuestra dignidad humana; el Estado tiene la obligación de realizar su mayor esfuerzo para que estos derechos sociales, económicos y culturales de la población se puedan satisfacer progresivamente en razón de los recursos de cada Estado.

En 1966, la Naciones Unidas anuncian el nacimiento de la tercera generación de los derechos humanos, como una clasificación de carácter histórico, así se incluye el Derecho a un Ambiente Sano. También se les denominan Derechos de Solidaridad, llevan consigo la determinación del bien de la humanidad, independientemente de las fronteras, razas, religión, color o cualquier otra condición.

Los derechos ambientales se han agrupado entre los derechos de tercera generación, después de los derechos fundamentales, como el derecho a la vida y a la dignidad personal; después de los derechos sociales, económicos y culturales, como el derecho a la educación, el trabajo y a la conservación de la identidad étnica.

Con la formulación de los derechos ambientales, se viene a formar una nueva perspectiva en la forma de mirar los derechos de los individuos y las colectividades, muy articulada con los demás derechos de primera y segunda generación.

El derecho ambiental postula reglamentar las disputas entre individuos, entre colectividades, o entre naciones, por el acceso, el disfrute o la explotación de los recursos



XIII LEGISLATURA

naturales, redefiniendo las competencias institucionales con relación a la administración y disposición del patrimonio ambiental. Hay aspectos muy importantes a considerar en la definición de los ordenamientos jurídicos ambientales, como la disposición urbana de residuos, el tratamiento de los residuos industriales u hospitalarios peligrosos, el tratamiento y potabilización de aguas para consumo humano, la disposición de aguas servidas, el control de emisiones de bióxido de carbono, gases contaminantes en el sector de transportes y la industria, el uso adecuado de los bosques, mares y suelos, la protección y conservación de las especies, los minerales y los ecosistemas, entre otros.

A través del tiempo se ha ido deteriorando al medio ambiente, si seguimos descuidándolo como hasta ahora, no habrá política pública que sirva para componer los resultados irreversibles al medio ambiente. Su deterioro progresivo y acelerado pone en riesgo las bases del futuro desarrollo nacional.

El derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas y la garantía que el Estado hará respetar este derecho, actualmente está consagrado en el Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fue recién en el año 1999, que se adicionó un párrafo al Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se incorporó el derecho a un medio ambiente adecuado.



XIII LEGISLATURA

Sin lugar a dudas el reconocimiento constitucional de este derecho, fue el avance más significativo que en materia ambiental se tenía en el orden jurídico nacional, ya que permitió que México se sumara aunque de manera tardía, a las más de cincuenta naciones que incluían este derecho en su carta magna. Sin embargo su texto contaba con limitante.

Por lo que el 08 de Febrero de 2012 publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, se reformó este párrafo del artículo 4º Constitucional, reconociendo que se ubica dentro del Capítulo de Garantías Constitucionales, se buscó proteger el derecho a un medio ambiente sano, integrándose a los llamados Derechos de tercera generación, denominados "Nuevos Derechos". Y con esta reforma se establece que el Estado es quien debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, de igual manera asignando responsabilidades y sanciones para quien provoque daño ambiental.

En el caso de Baja California Sur, se incorporó a nivel constitucional el derecho al medio ambiente sano mediante decreto N°2091 publicado el 20 de agosto de 2013.

Mas se hace necesario y conveniente darle a este derecho un contexto de acuerdo a las características propias de nuestro Estado, siendo necesario dejar en claro la protección, preservación, información de todo lo relacionado, así como establecer la participación de la sociedad en su conservación y mejoramiento con todo lo relacionado a la misma, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



XIII LEGISLATURA

En nuestra entidad el aspecto ambiental debe de tener un papel destacado, pues es el derecho a un medio ambiente sano en alimentación, territorio, a gozar de mares sin contaminación, agua y aire puros, a disfrutar del paisaje, ecosistemas y de la naturaleza protegida de nuestra Baja California Sur.

Por todo lo anteriormente expuesto, proponemos Reformar La Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Baja California Sur, en forma específica al sentido del DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, **resaltando las características propias del Estado de Baja California Sur**, para lo cual planteamos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforma el párrafo quinto del Artículo 13 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur para quedar como sigue:

13.-.....

.....

.....

.....

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Baja California Sur. Los habitantes del Estado tienen derecho a conocer y tener acceso a la información



XIII LEGISLATURA

actualizada acerca del estado del ambiente y de los recursos naturales de la entidad, así como a participar en las actividades designadas a su conservación y mejoramiento. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Atentamente

La Paz, Baja California Sur a 07 de Octubre del año 2014.

DIP. JUAN ALBERTO FEDERICO VALDIVIA ALVARADO.
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido
Revolucionario Institucional.

DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido
Revolucionario Institucional.

DIP. CARLOS CASTRO CESEÑA
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido
Revolucionario Institucional.